



**DOCUMENTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA
CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2021**

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO QUE APROBARÁ EL REGLAMENTO QUE DESARROLLARÁ LAS NORMAS DE CONTROL DEL TABACO CRUDO Y SU RÉGIMEN SANCIONADOR PREVISTAS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DEL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL, DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2016/1164, DEL CONSEJO, DE 12 DE JULIO DE 2016, POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS CONTRA LAS PRÁCTICAS DE ELUSIÓN FISCAL QUE INCIDEN DIRECTAMENTE EN EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO INTERIOR, DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS NORMAS TRIBUTARIAS Y EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL JUEGO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración, prevé la realización de una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de :

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva normativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus comentarios hasta **el 5 de julio de 2021**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: iiee@correo.aeat.es

1. Antecedentes de la norma.



El tabaco crudo no está recogido entre los productos del tabaco sometidos al impuesto especial sobre labores de tabaco en España, pero el creciente desvío de tabaco crudo como materia prima para la fabricación clandestina de labores del tabaco, por parte de operadores irregulares no autorizados ni inscritos como fabricantes, así como la venta directa o indirecta de tabaco crudo a consumidores finales, está generando un importante mercado ilegal de este producto y una pérdida de efectividad del Impuesto especial y de las figuras tributarias análogas que se aplican en Islas Canarias, Ceuta y Melilla, no únicamente desde el punto de vista de la recaudación fiscal, sino desde el de su finalidad extrafiscal, (desincentivadora de conductas que, como el tabaquismo, comportan elevados costes sociales y se consideran perjudiciales). Por último, el comercio ilegal de tabaco crudo genera un importante perjuicio para los operadores legítimos del sector, para los que supone una sustancial reducción de sus ingresos, como consecuencia del incremento de la producción y distribución ilegal de productos del tabaco.

2.- Problema que se pretenden solucionar con la nueva normativa.

Por todo lo expuesto, se considera necesario adoptar medidas legislativas para reforzar las capacidades de los órganos del Estado para la prevención y represión de este tipo de conductas. En cuanto al tabaco crudo se fija un régimen de control aplicable a los operadores de dicho producto, estableciendo a cargo de los mismos un conjunto de obligaciones de índole registral, contable y de información, regulando las facultades de los órganos de control y estableciendo un régimen sancionador específico aplicable al incumplimiento de las obligaciones fijadas legalmente. Las normas de control, reguladas en esta disposición adicional primera del proyecto de Ley mencionado, está previsto que entren en vigor el 1 de enero de 2022.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El apartado veinte, relativo al desarrollo reglamentario de la disposición adicional primera prevé:

1. El Gobierno podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta disposición, las cuales podrán establecer simplificaciones a favor de determinados operadores de tabaco crudo por razón de la reducida dimensión de su actividad u otras de tipo objetivo que así lo aconsejen. Igualmente podrán prever fórmulas de colaboración social para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta disposición.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el titular del Ministerio de Hacienda podrá dictar las disposiciones necesarias para la



regulación del contenido, datos y formularios relativos a las comunicaciones que se prevén en esta disposición y de los procedimientos y requisitos para su realización.

3. El Ministerio de Hacienda podrá establecer las fórmulas de coordinación que sean pertinentes con otras Administraciones y Organismos Públicos con competencias en la materia.

Conforme con esta habilitación reglamentaria, es necesario desarrollar normas sobre el registro de los operadores de tabaco crudo, sus reglas de gestión y mantenimiento en la AEAT, así como la estructura y asignación del número de operador correspondiente.

También se deberá detallar el sistema de contabilidad informática que los operadores deben llevar con relación a los movimientos de tabaco crudo.

Por último, complementar las normas relativas a los documentos de circulación y las obligaciones de comunicación de datos que transportistas por cuenta ajena y titulares de los depósitos y almacenes destinatarios deben remitir a la AEAT para el control de los movimientos de tabaco crudo, hasta el momento de la recepción por parte del destinatario final del producto.

4. Objetivo de la norma.

El proyecto de Reglamento tiene como objetivo:

- Aclarar el alcance de las obligaciones previstas en las normas de control y facilitar su cumplimiento a los operadores y obligados implicados.
- Concretar y precisar plazos, trámites y evitar dilaciones innecesarias, lagunas o dudas interpretativas.
- Precisar conceptos jurídicos indeterminados con el fin de asegurar una aplicación justificada y proporcionada de las nuevas normas de control del tabaco crudo.
- Regular el intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE en orden a prevenir, investigar y reprimir el tráfico ilegal de tabaco.

5. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Como posibles opciones regulatorias, estaría una norma a nivel de la Unión Europea sobre el movimiento de tabaco crudo entre los diferentes Estados



miembros, que armonizará las normativas nacionales que varios países han implantado para evitar el fraude detectado en el tráfico ilegal de este producto.

En Madrid, a 11 de junio de 2021.